

La política de comunicación del partido popular: el caso de la televisión local¹

The Popular Party Communication Policy: The Case of the Local Televisión

Ángel BADILLO
María DE LOS ÁNGELES MORENO

Universidad de Salamanca
Universidad Rey Juan Carlos
abadillo@aida.es
gmoreno@upsa.es

Recibido: 5.03
Aprobado: 11.03

RESUMEN

En los últimos años ha surgido un nuevo tejido en el sistema de comunicación español a partir de la ausencia de desarrollos de la Ley 41/1995, de Televisión Local. A falta de una evolución ordenada del sistema audiovisual local, se ha producido una multiplicación del número de emisoras que según el último censo realizado por la Asociación para la Investigación en Medios de Comunicación (AIMC) supera las setecientas. Este trabajo analiza la evolución de la situación desde el proceso previo al establecimiento de la regulación de 1995, apunta algunas razones para la falta de desarrollo de aquella norma legal, estudia la actitud de los ministerios de Fomento y de Ciencia y Tecnología ante esta situación y revisa la consecuencia de este nuevo contexto: la entrada en esta actividad de proveedores de programación nacionales y grandes grupos de comunicación que están produciendo consecuencias como la progresiva desterritorialización de los contenidos de la televisión local. Se revisa el panorama actual y se apuntan las consecuencias que podría tener la expansión del modelo de redes audiovisuales basadas en estaciones (con similitudes respecto del modelo italiano o el norteamericano) sobre la estructura de la comunicación en España.

PALABRAS CLAVE: Medios de comunicación, regulación legal de la televisión local, nuevas tecnologías.

ABSTRACT

In the last years there has been a new situation in the field of mass media in Spain, partially due to the fact that Law 41/1995 on Local Television has not attained its objectives. Since there is no pattern in the development of local audiovisual, the number of senders has exploded and, according to the Mass Media Research Organisation now reach some 700. This paper studies how the situation has evolved since the times previous to the 1995 Law, gives some reasons to explain the lack of effectiveness of the law, discusses the roles of the Spanish Ministries of Development and Science and Technology in that matter and focuses on the aftermath of the new situation. Providers of national TV products and big communication groups are taking up positions in growing numbers in this field generating a uniform TV throughout the whole country. The paper discusses the situation right now and points to the consequences that the expansion of a model of audiovisual net based on stations (akin to that in Italy or the USA) might have for the Spanish communication structure.

KEY WORDS: Mass media, legal regulation of local television, new technologies.

¹ Este texto es un *work-in-progress* sobre audiovisual local en España que los autores vienen desarrollando desde 1996.

INTRODUCCIÓN

La televisión en los años 90, además de haber encontrado nuevos modos de obtener rentabilidad con los modelos de pago, se ha convertido por añadidura en la gran financiera, difusora y distribuidora de la producción audiovisual (Hernández, 2001). Al mismo tiempo, constituye el señuelo para dinamizar la demanda de los nuevos servicios telemáticos. La televisión se instaura así de nuevo como el centro de la economía audiovisual. Y el audiovisual en esta fase adquiere mucha más importancia. En épocas pasadas había sido motor de la industria electrónica y de las economías de mercado, pero en la Sociedad de la Información se convierte en el dinamizador absoluto de la economía en todas sus dimensiones. La economía de la televisión en esta etapa, consolida las tendencias que habían comenzado a implementarse en la fase anterior y que estaban profundamente imbricadas entre sí: la internacionalización o globalización, la concentración, la expansión del medio en nuevas tecnologías y la desregulación. Los países de la Unión Europea, forzados por la expansión del mercado estadounidense, han tratado de crear un fuerte mercado europeo privilegiando algunos grandes grupos en cada país, capaces de afrontar la competencia externa. Desde los años ochenta y con este objetivo, se han liberalizado las telecomunicaciones y los medios audiovisuales, impulsando un modelo fundamentalmente industrial frente al modelo sociocultural que había sustentado los monopolios públicos. El caso de España presenta ciertas particularidades, debido a la utilización política y comercial que ha marcado el desarrollo del medio desde sus comienzos y a la deficiencia histórica del modelo sociocultural. En los últimos años, el audiovisual español ha entrado de lleno en la tendencia neoliberal, argumentada en la necesidad económica de ser competitivos, aunque como veremos, con decisiones que evidencian otro tipo de intereses.

Con los gobiernos del PSOE (1982-1996) se inició en España la liberalización del sistema televisivo y la ruptura del monopolio público². Valorando el periodo desde la perspectiva crítica de Vilches (1996), el PSOE tuvo una tendencia claramente neoliberal incapaz de concebir una política audiovisual que combinase los aspectos tecnológicos, económicos, socioculturales y políticos

de la televisión y esta ineficiencia para crear políticas de comunicación abocó al sistema audiovisual a una crisis financiera y estructural. No obstante, la política comunicativa socialista se basó en un equilibrio de participación pública y privada y de un fomento de las relaciones entre ambos sectores (De Mateo y Corbella, 1992: 204). En la televisión permitieron una situación de oligopolio, donde TVE siguió teniendo un papel estelar en captación de audiencia e ingresos publicitarios. En el terreno de las infraestructuras de telecomunicaciones, tanto Retevisión, encargada de transmitir la señal radioeléctrica de todas las televisiones, como Telefónica, se privatizaron parcialmente, manteniendo una participación de control en manos del Estado (Bustamante, 2000b: 440). Los primeros años del gobierno del PP, iniciado en marzo de 1996, no supusieron una ruptura radical con la tendencia del último gobierno socialista. Tanto los gobiernos del PSOE como los del PP han fomentado la concentración a través de las leyes y concesiones para operadores de televisión en los distintos soportes tecnológicos. Pero en la etapa de los gobiernos del PP, las concesiones de televisión por cable y de televisión digital terrestre no han hecho más que incrementar la concentración de capital en el sector audiovisual con el proceso de centralización de la economía y con la fusión de entidades financieras y el papel central de las compañías de telecomunicaciones en el desarrollo de la televisión digital por satélite. Y al mismo tiempo, se ha incrementado la tendencia privatizadora, fomentando una televisión comercial en todos los soportes y con sucesivas declaraciones de dismantelar al menos parte de las televisiones públicas. La política del PP en materia de comunicación audiovisual es neoliberal en extremo, y parece caracterizarse por tres rasgos fundamentales:

Ausencia de consenso parlamentario explícito a través del debate en Cortes de las medidas específicas que afectan al sector audiovisual como parte de un proyecto global. Pese a las propuestas de desarrollar un marco político claro, transparente y estable para el audiovisual, el Partido Popular ha evitado un rediseño global y ha legislado a través de procedimientos «excepcionales», especialmente decretos-leyes, la Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado o mediante Planes Técnicos: desde 1996, en el ámbito audiovisual sólo se han aprobado con rango de ley

² Véase, por ejemplo, Bustamante, F. (1990): «Communication policy in Spain (1977-1990)», en *Innovation: The European Journal of Sciences*, vol. 3, núm. 2, P. 369-385.

la trasposición de la directiva de normas de televisión digital 95/47/CE y la modificación de la Directiva de televisión sin fronteras.

Confusión entre liberalización e intervencionismo partidista: en el polémico caso de la televisión digital vía satélite, como apunta Enrique Bustamante: «*el texto [el RD-L 1997], que luego se convertiría en ley con un preámbulo con referencias a la liberalización del audiovisual y la necesidad de proteger el pluralismo, no podía ser más intervencionista: obligaba al registro de los operadores, requería una administración para cualquier venta de acciones, ordenaba que la fianza de los decodificadores fuera depositada en una cuenta del gobierno y, más significativo aún, imponía el modelo multcrypt como el único decodificador autorizado en el mercado español*». En el caso de la televisión local, que veremos enseguida, hay por un lado un planteamiento fuertemente desregulatorio mediante la voluntaria falta de control del cumplimiento de la Ley 41/1995 y, al tiempo, se han producido actuaciones contra algunas estaciones de televisión local en Castilla La Mancha a las que algunos parlamentarios populares acusaban de ser prosocialistas.

Tendencia a una desregulación extrema en el ámbito de las infraestructuras que condiciona una liberalización al tiempo en el ámbito del audiovisual: como apunta Marsden, la tendencia en la regulación del audiovisual en la Unión Europea es claramente la del paso de una regulación que trataba de diseñar los sistemas a gran escala a otra, mucho menos intervencionista, que trata simplemente de vigilar los comportamientos de los actores cada vez más numerosos³. Esta tendencia desregulatoria en el ámbito del audiovisual se enmarca dentro de las políticas de *sociedad de la información*, el término que recibe hoy un extenso campo que afecta a las nuevas tecnologías, el audiovisual y las telecomunicaciones.

Con estas tres tendencias, el PP ha rediseñado todo el sistema audiovisual a través de la intervención en los nuevos soportes televisivos: la televisión por satélite y la televisión digital terrestre. En ambos, se manifiestan claramente los rasgos apuntados.

En el caso del satélite, el intervencionismo se fraguó en tres frentes: en el judicial, con la persecución a los directivos de los grupos implicados; en el de los derechos del fútbol, con una disposición que obligó a renegociar la exclusividad que tenía Canal Satélite; y en la mencionada *guerra de los decodificadores*, saldada con la modificación de la Ley de Televisión Digital en septiembre de 1997 a requerimiento de la Unión Europea (Giordano y Zeller, 1999). Por último, se privilegió la posición del teleoperador privado, Telefónica, convirtiéndole en el centro de todo el sistema audiovisual español y en un poderoso aliado político⁴.

Pero si la televisión por satélite constituyó una toma de posiciones en la televisión de pago, las grandes actuaciones del PP en materia de política audiovisual han reordenado todo el panorama audiovisual de la televisión en abierto, nuevamente desde procedimientos legislativos inusuales, permitiendo un nuevo estadio de liberalización, privatización y comercialización del sistema. Las repercusiones de estos procedimientos en la televisión local ilustran perfectamente las características de la política comunicativa del PP y su habilidad para imponer un modelo puramente neoliberal evadiendo el debate parlamentario, interviniendo frente a la autonomía editorial y equiparando libertad de antena con capacidad técnica. En este trabajo vamos a profundizar en las consecuencias que estas políticas han tenido sobre el panorama audiovisual de Castilla y León, puenteando la ley 41/95 sobre televisión local aún en activo, que privilegia un modelo sociocultural de la televisión, para crear un nuevo tejido empresarial que favorece a los mismos actores privados de la televisión nacional.

LOS INTENTOS DE REGULACIÓN DESDE EL GOBIERNO CENTRAL

LA LEY DE 1995

Hasta la llegada de la ley⁵, la situación de *alegalidad* del sector y el desarrollo de otras formas de expansión del audiovisual (televisiones privadas, lento

³ Véase Marsden, Chris (1997): «Convergence or Coexistence? Television and Telecommunications Policies Diverge in the Convergence Debate», en *The Journal of Information, Law and Technology (JILT)*, 1997-3

⁴ Para el desarrollo detallado de la guerra digital véase Bustamante (2000b) y Giordano y Zeller (1999)

⁵ Sobre la situación del sector antes de la regulación pueden revisarse VV.AA. (1984): *La TV local de Servei Public*, Barcelona, Diputació de Barcelona; Fariás, P. y Multigner, G. (eds.) (1995): *La televisión local ante el reto del cable*, Zaragoza, Diputación Provincial; y Prado, E. y Moragas, M., *op. cit.*

avance del cable y el satélite) mantuvieron a la televisión local en un *limbo*. La nueva Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de *Televisión Local por Ondas Terrestres* vino a introducir una nueva situación de legalidad en el sector. El texto impulsado por el último gobierno del PSOE —que contó con el apoyo de la izquierda y los nacionalistas vascos y catalanes, y la oposición del Partido Popular— prevé la existencia de hasta dos emisoras por municipio: una de titularidad municipal⁶ y otra de carácter privado.

La Ley 41/1995 era un texto que parecía marcar el desarrollo de una televisión local en toda España bajo el que podríamos denominar *modelo catalán*: gestión con apoyo municipal y/o implicación de la sociedad civil en los proyectos por encima de las empresas con ánimo de lucro (Prado y Moragas, 1991). Este es un principio evidente, por cuanto se impide la creación de cadenas, se prohíbe que sean de pago (el artículo 1 de la ley se refiere a que no podrá haber «*contraprestación económica directa*»), se permite que las Comunidades Autónomas fijen límites a la emisión de publicidad y se prima la petición de las entidades sin ánimo de lucro.

LOS INTENTOS DE LIBERALIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL PARTIDO POPULAR

El voto en contra del Partido Popular a la Ley de 1995 en el Parlamento hacía prever un futuro poco estable para ese texto. La solución del Gobierno ha sido, desde entonces, no desarrollar el *Plan Técnico* de asignación de frecuencias para las emisoras locales. Pocos meses después de ganar las elecciones, el gobierno del Partido Popular comienza una seria reestructuración del sistema audiovisual español. En febrero de 1997, el Ejecutivo lanza el *Plan de liberalización y de impulso de la actividad económica*⁷.

... Fruto de este nuevo enfoque, el Ejecutivo lleva al Parlamento un Proyecto de Ley de modificación del texto de 1995. En la exposición de motivos⁸, queda

ya clara la intención de la propuesta de modificación de la regulación vigente: «*La necesidad de incorporar progresivamente un régimen de competencia en el mercado de las telecomunicaciones que conduzca a su plena liberalización hace necesaria la modificación del régimen regulador de la televisión local por ondas terrestres*». Para ello, el proyecto de ley propone la supresión del carácter de servicio público de la televisión local, con lo que los operadores no necesitarían una *concesión*, sino simplemente una *autorización administrativa*. Al mismo tiempo, el texto advierte (todavía en la Exposición de Motivos) que el límite fijado en 1995 de dos estaciones por municipio no tiene sentido en este nuevo marco, y el número de operadores puede aumentarse así hasta tantos como permita el espectro radioeléctrico. Como último rasgo importante, el texto propone prohibir que las televisiones locales de titularidad municipal se financien a través de publicidad. El texto generó un amplio debate en la sociedad y en el Parlamento. Tanto el Grupo Socialista como el de Izquierda Unida-*Iniciativa Per Catalunya* presentaron enmiendas a la totalidad del texto, mientras que los grupos Vasco y Catalán propusieron modificaciones parciales⁹. Como resultado de la presión de los grupos parlamentarios cuyo apoyo era preciso para aprobar la ley, el Grupo Popular tuvo que retirar la mayor parte de los principios que el Gobierno proponía para modificar la Ley 41/1995¹⁰. Así las cosas, no resulta extraño que, pocos meses después, en septiembre de 1997, el Gobierno retirase del Parlamento el proyecto de ley, y la iniciativa quedase sin efecto. Algunos meses después, el Ministerio de Fomento manifestó su intención de modificar la ley. El Secretario General de Comunicaciones de Fomento, José Manuel Villar, dijo en octubre de 1998, en una intervención pública en Barcelona, que el gobierno no había renunciado a cambiar la Ley de Televisión Local de 1995, y que preparaba una nueva reforma¹¹. Otros medios de comunicación se hicieron eco después de este intento de reforma¹², que se quedó sólo en el plano de las intenciones.

⁶ En este caso podría ser gestionada por el propio Ayuntamiento o por otra persona física o jurídica que obtuviera de éste la concesión. Se conecta así con lo previsto para la gestión de las emisoras de radio municipales: vid. Ley 11/1991 de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora.

⁷ En él se propone la supresión del carácter de servicio público de las televisiones locales y autonómicas, que pasarían así de un régimen de concesión a un proceso de obtención de la oportuna autorización reglada. El gobierno del Partido Popular intentaba así acabar con la limitación del número de licencias, que se dejaría sólo a la limitación por la capacidad del espectro radioeléctrico.

⁸ El texto del proyecto de ley puede revisarse en BOCC, serie A, 17 de febrero de 1997, núm. 30-I, pp. 1-4.

⁹ Véase el denso y rico debate parlamentario sobre la cuestión: Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, núm. 70, jueves, 20 de marzo de 1997, pp. 3435-3449.

¹⁰ *Gaceta de los Negocios*, 28-05-97.

¹¹ *El País*, 27-10-98.

¹² *El País*, 6-01-99; *Noticias de la Comunicación*, núm. 177, p. 10.

LA SITUACIÓN EN LAS AUTONOMÍAS

Algunas Comunidades Autónomas han tratado de permitir que sus televisiones locales estén amparadas por una regulación estable. Las iniciativas desarrolladas por los parlamentos y los gobiernos autonómicos de Cataluña, Andalucía y Castilla-La Mancha, y Castilla León nos parecen representativas de tres modelos diferentes de concebir el audiovisual local.

EL CASO DE CATALUÑA

El *Parlament de Catalunya* envió en 1996 una propuesta de una nueva ley de televisión local más autonomista y proteccionista¹³ que la de 1995. El breve texto del *Parlament de Catalunya* resulta bien extraño, por cuanto es una propuesta para regular la actividad de la televisión local sea cual sea su sistema de transmisión, es decir, se propone definir un marco para la televisión local terrestre y local por cable. El *Parlament* propone un modelo de servicio público para el audiovisual local (art. 3.1), en el que el Gobierno o las Comunidades Autónomas con competencias transferidas realizan las concesiones (art. 3.2) y en el que Ayuntamientos, comarcas o entidades privadas pueden ser titulares de las concesiones (art. 3.5). En julio, la iniciativa es retirada del Parlamento, probablemente a la vista de la tendencia que mostraba el Partido Popular en la reestructuración del sistema audiovisual español, sin duda lejos del modelo planteado por el *Parlament*. La falta de efecto de la propuesta invitó al ejecutivo catalán a buscar apoyo en la Ley de 1995. Así, en octubre

1996, la *Generalitat de Catalunya* promulgó un Decreto Ley¹⁴ en el que se desarrollaba la norma de 1995, aunque el texto quedó sin efecto a falta del *Plan Técnico*¹⁵. La solución final, anunciada por la *Generalitat* fue impulsar un nuevo texto que regule la televisión local en Cataluña (El Mundo, 23 de agosto de 2001).

LAS COMUNIDADES GOBERNADAS POR EL PSOE

Castilla La Mancha y Andalucía han promulgado también textos de desarrollo de la ley de 1995. El intento de regulación en Castilla La Mancha necesita ser interpretado en un plano partidista más que simplemente regulatorio. El Partido Popular había acusado a José Bono de utilizar la subvención a televisiones locales como un mecanismo de influencia sobre la opinión pública de Castilla La Mancha¹⁶. A finales de octubre de 1999, el Ministerio de Fomento decretó el cierre de tres emisoras locales de la provincia de Ciudad Real por uso irregular de frecuencias, por ocupación irregular de frecuencias¹⁷. La respuesta elegida por el gobierno de José Bono fue abrir un paraguas legal para sus televisiones regionales, el *Decreto 54/2000, de 21 de marzo de 2000, sobre el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres* (en adelante Decreto 54/2000CLM), que articula las competencias autonómicas¹⁸ de desarrollo de la Ley 41/1995. El texto legal reconoce la capacidad de emitir a todas estaciones existentes antes de la norma castellano-manchega (Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2000CLM). Aunque no soluciona el gran pro-

¹³ El texto puede cotejarse en BOCG, serie B, 11 de abril de 1996, núm. 5-1, pp. 1-2.

¹⁴ DECRET 320/1996, d'1 d'octubre, de regulació del règim jurídic de les televisions locals per ones terrestres (DOGC, núm. 2268, 14-10-1996, p. 10404). Véase también Correcció d'errada al Decret 320/1996, d'1 d'octubre, de regulació del règim jurídic de les televisions locals per ones terrestres (DOGC núm. 2286, de 27-11-1996 p. 12214).

¹⁵ *La Vanguardia*, 4-10-1996. Por esta razón, la *Generalitat* presentó, el 20 de abril de 1998, un recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Fomento por no haber aprobado el plan inicial de frecuencias que la *Generalitat* presentó al Gobierno en enero de 1998 con el objetivo de proceder a las concesiones definitivas en el marco de la regulación autonómica sobre el tema (*La Vanguardia*, 14-5-98). En una línea similar, el Gobierno Vasco inició la elaboración de un Decreto para regular las emisoras locales de televisión en Euskadi, aunque no parece haber llegado a desarrollarse (*El Correo*, 22-5-97).

¹⁶ *Gaceta de los Negocios*, 8-6-99.

¹⁷ Véanse *El País*, 28-10-99; *Cambio16*, 8-11-99 y *El Mundo*, 20-10-2000

¹⁸ El Decreto 54/2000CLM se asienta sobre varios puntos: (a) el reconocimiento de titularidad tanto a entes públicos como privados (art. 4); (b) la prohibición de coberturas supramunicipales, salvo casos excepcionales en los que se pueda permitir la emisión en cadena entre emisoras de varios municipios por razones de proximidad territorial e identidad cultural y social (art. 5); (c) la atribución al Consejo de Gobierno de Castilla La Mancha de la capacidad para realizar las concesiones de emisión (art. 6); (d) la limitación a 2 de las concesiones por municipio, reconociendo la primera como exclusivamente pública y bajo el control del Ayuntamiento (art. 6); (e) somete, en los contenidos, a las televisiones locales a la regulación española que traspone la Directiva de Televisión Sin Fronteras (Leyes 25/1994 y 22/1999) y (f) fija en cinco años el periodo de la concesión.

blema de la atribución definitiva de frecuencias, es un claro intento de proporcionar el modelo de audiovisual local que diseñó el PSOE. Por ello, el gobierno impugnó el Decreto ante el Tribunal Constitucional. La decisión del alto tribunal¹⁹ ha sido la de suspender la vigencia de la disposición que ampara a todas las emisoras existentes hasta el Decreto. En los días en los que el Tribunal Constitucional mantenía la suspensión de la norma de Castilla La Mancha, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía recogía el testigo para promulgar una norma muy similar, de desarrollo de la Ley 41/1995: el Decreto 414/2000²⁰. A diferencia de la regulación de Castilla La Mancha, Andalucía no genera protección a las emisoras *anteriores a la promulgación del texto legal*, sino sólo a las emisoras anteriores a 1 de enero de 1995, es decir, el mismo plazo fijado por la Disposición Transitoria Única de la Ley 41/1995. El texto andaluz, por tanto, no puede interpretarse tanto en términos de protección de las estaciones existentes como de reivindicación de la ley de 1995, y de articulación de las competencias del gobierno andaluz. El 20 de febrero de 2001, el BOJA publicaba la convocatoria para la solicitud de las nuevas concesiones²¹, cuyo efecto final (a falta del *Plan Técnico*) no era difícil de prever, aunque la avalancha de solicitudes fuera muy importante: se presentaron 4.252, de las que 215 correspondían a ayuntamientos, 1.858 a personas físicas o particulares y 2.139 a diversas empresas o sociedades²².

LAS COMUNIDADES GOBERNADAS POR EL PARTIDO POPULAR

Mientras tanto, las comunidades gobernadas por el Partido Popular no se han ocupado de desarrollar sus competencias autonómicas en materia

de televisión local. Por el contrario, están favoreciendo una liberalización *de facto* avalada por la falta de sanciones efectivas a las emisoras posteriores al 1-1-95, la permisividad de creación de nuevas emisoras y ocupaciones de frecuencias y por la aplicación nacional de normas menores destinadas, en principio, a la transición tecnológica hacia la televisión digital en España. Como consecuencia, un nuevo tejido de estaciones locales está apareciendo a un ritmo acelerado en regiones como Castilla y León, a la que nos referiremos más adelante.

CONFUSIONES Y PROBLEMAS DE LA ACTUAL SITUACIÓN REGULATORIA

Así las cosas, la situación actual es de una terrible indefinición para los operadores. No está claro hasta qué punto podrán avanzar los intentos de los gobiernos autonómicos²³ por revitalizar la ley de 1995, dada la ausencia de un *Plan Técnico* para la televisión local. En una reciente solicitud de intervención ante la CMT²⁴, *TeleK* (televisión local de Vallecas, en Madrid) plantea el problema de utilización por parte de los nuevos operadores de televisión digital de las frecuencias usadas por los emisores de televisión local analógica *legales* (es decir, anteriores al 1 de enero de 1995), una manifestación más de las dudas de las estaciones ante la reordenación del mapa audiovisual. La CMT, en su respuesta, advierte que las disposiciones del *Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias* para la televisión digital son diferentes a las de la televisión analógica, pero deja clara la situación de indefinición del sector, por un lado regulado por la Ley 41/1995, por otro lado desprotegido ante la falta de desarrollo de esa norma. En todo caso, la clara intención del Grupo Popular y el Gobierno durante la pasada legislatura era la de cambiar la ley, y sólo la falta de consenso sobre el asunto en

¹⁹ Puede consultarse en el boletín de la Junta de Castilla La Mancha de 24 de octubre de 2000, p. 10106.

²⁰ El texto quedó publicado como Decreto 414/2000, de 7 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, BOJA n.º 139. Los rasgos esenciales de ese texto son: (a) reconocimiento del modelo público-privado en las concesiones (art. 7); (b) la prohibición de la emisión en cadena, a la que se dedica algo más de interés y desarrollo que en los textos anteriores y se permite sólo en función de la proximidad y la identidad social y cultural.

²¹ (art. 6); (c) la atribución al Consejo de Gobierno de Andalucía de la capacidad para otorgar las concesiones (art. 7); (d) máximo de dos concesiones por municipio (art. 4); (e) regulación de los contenidos a partir de la legislación en vigor y protección de la producción realizada en Andalucía (art. 19) y (f) fijación de la duración de la licencia en los cinco años que establece la ley de 1995.

²² Cfr. Orden de 6 de febrero de 2001, de convocatoria para la solicitud de concesiones de televisiones locales por ondas terrestres, BOJA 20-2-2001.

²³ *El Periódico de Córdoba*, 5 de julio de 2001

²⁴ El último de ellos, de febrero de 2001, lo ha llevado al Parlament de Catalunya como Proposición No de Ley el PSC-PSOE para «impulsar ante el Gobierno del Estado las acciones necesarias para impulsar los aspectos previstos en la ley de televisión local y muy especialmente en la elaboración de un Plan Director de Frecuencias» (*El Mundo*, 17-2-2001).

un Parlamento fragmentado hizo que los populares decidieran retirar la iniciativa. Parece claro que hoy, con mayoría absoluta en el Congreso, el Grupo Popular podría realizar cambios definitivos en la legislación sobre el tema, aunque por el momento no parece claro cuándo, ni siquiera tras la pregunta parlamentaria en la que el Gobierno²⁵ explicitó sus intenciones regulatorias:

«Transcurridos cinco años desde la aprobación de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres, se considera que el futuro de la televisión está más en la tecnología digital y no en la elaboración de un Plan Nacional de Frecuencias de Televisión Local en su modalidad analógica, multiplicado la oferta de canales, potenciando la competencia, reforzando las opciones de decisión de los ciudadanos y favoreciendo la oferta de los nuevos servicios de la sociedad de la información. Para poder elaborar el Plan Técnico de Televisión Digital Terrenal en el ámbito local y ofrecer un marco de actuación efectivo a todos aquellos operadores que quieran actuar legalmente en el ámbito local, se han previsto los siguientes pasos:

Solicitud a las comunidades autónomas de un listado con sus necesidades de programas de televisión digital terrenal local (equivalentes a los actuales canales de televisión) en cada municipio.

Basándose en las conclusiones que se extraigan de las respuestas de las comunidades autónomas, elaboración del Plan Nacional de Frecuencias para Televisión Digital Terrenal de ámbito local.

En paralelo con el Plan de Frecuencias, se prevé una modificación de la actual Ley 41/1995, para aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización.»

Esa posición, y esa indefinición, fueron también expresadas por el secretario de comunicación del Partido Popular en el Encuentro Nacional de Televisión Locales que se celebró en Madrid en junio de 2001. Manuel Atencia confirmó la voluntad del gobierno de cambiar el marco legal, bien a través de un nuevo texto o bien en una modificación de la ley de 1995, que permite conceder como máximo dos licencias en cada municipio, aunque el Ministerio de Ciencia y Tecnología, dijo, aplica esta norma de manera «muy flexible» y sólo actúa

cuando se producen interferencias entre cadenas²⁶. En palabras del *conseller* del *Consell Audiovisual de Catalunya* Joan Botella²⁷: «Ello no significa que [la televisión local por ondas] sea ilegal, ni tal vez tampoco alegal: ha sido el comportamiento de los gobernantes el que ha venido impidiendo, hasta la fecha, que esas televisiones locales puedan operar de modo regular.»

LOS ÚLTIMOS PASOS HACIA LA LIBERALIZACIÓN EFECTIVA

Las consecuencias del Plan Técnico de la Televisión Digital Terrenal.

Tras los intentos fallidos de liberalización directa del sector, el Partido Popular optó por explotar el camino indirecto de la digitalización del audiovisual. A través del *Plan Técnico de la Televisión Digital Terrenal* (Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre), el Ministerio de Fomento reordenó todo el mapa audiovisual español²⁸. ¿Qué ocurre con las emisoras locales? Son varias las claves que hay que rastrear en este texto para descubrir la intención del legislador, es más, hay que buscar al final del articulado. La primera clave está en la Disposición Adicional Primera, en el apartado 6. Mediante ese punto, el *Plan Técnico* reconoce la capacidad de las administraciones autonómicas para establecer en régimen de gestión indirecta del servicio público de televisión, las concesiones «que correspondan», lo cual mantiene su coherencia con la regulación vigente. ¿Pero cuántas licencias? El artículo 3 del anexo del *Plan* se atreve a plantear un máximo de dos canales múltiples para las coberturas locales. Teniendo en cuenta que el artículo 7 de la Disposición Adicional Primera del *Plan Técnico* habla de cuatro emisores por cada multiplex nacional y autonómico, es fácil entender que el Plan está, de hecho, modificando el planteamiento existente hasta ahora en torno a las televisiones locales con tres bases: (a) en primer lugar, aumentar hasta dos canales múltiples (es decir, llegando hasta ocho emisiones potencialmente) la oferta de televisión local en cada municipio «en la medida en que la capacidad del espectro radioeléctrico lo permita»; (b) en segundo,

²⁵ Véanse los expedientes 2000/2509 y AJ2000/2782 de la CMT.

²⁶ Pregunta realizada el 3 de abril de 2001 por el senador Arturo González López al Gobierno acerca de las perspectivas de modificación sobre la Ley 41/1995, pregunta parlamentaria 684/004718/0001, BOCG Senado, 3 de abril de 2001, núm. 175, p. 22. La respuesta se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, del día 29 de mayo de 2001, núm. 205, pp. 45-46.

²⁷ *El Mundo*, 27 de junio de 2001

²⁸ *El Mundo*, 18 de marzo de 2001.

asignar los canales 57 al 65 (756 a 830 MHz) a las coberturas autonómicas, «provinciales y locales», con lo que se da a entender que se aceptan las emisiones provinciales, hasta hoy no reguladas de ningún modo²⁹; (y c) y en tercer lugar, permitir a los operadores que estén emitiendo en las bandas 470 a 830 (especialmente a los que emiten entre 470 y 758 MHz) continuar con su actividad hasta el 1 de enero de 2013, «un plazo que podría incluso prorrogarse». Es decir, que se entiende que todos los canales libres (no ocupados por las emisiones analógicas de RTVE, las privadas o las autonómicas hasta hoy) no van a utilizarse hasta el año 2013, o más tarde incluso. El resultado está siendo, en territorios como Castilla y León, la aparición de nuevos operadores que ocupan las frecuencias de esos canales (del 21 al 56), ante la anuencia de la *Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información*.

EL CASO DE CASTILLA Y LEÓN

En la comunidad autónoma de Castilla y León encontramos un ejemplo de una tendencia que creemos generalizada: la de la explosión del número de emisoras. Es difícil saber exactamente cuántas emisoras existen en la región. En 1999, Fomento³⁰ hablaba de 23 emisoras, sólo 8 de las cuales eran anteriores al 1-1-95; el censo de la AIMC³¹ hablaba en abril de una treintena. Contrastando esos datos con entrevistas personales a los responsables de las estaciones, hemos elaborado un censo de las emisoras en funcio-

namiento hoy en Castilla y León (véase Anexo) en el que lo que más llama la atención es la presencia de un buen número de emisoras que han comenzado sus actividades en los últimos años, o que están despegando en estos mismos meses y semanas.

De las 43 emisoras por ondas que hemos censado, 28 (casi dos tercios) han comenzado a emitir después de 1995, y 15 corresponden a los años 2000 y 2001. La explosión de emisoras está siendo espectacular en torno a dos grupos: *Televisión Castilla y León* (vinculada al operador de cable *Retecal*) y *Canal 4 Castilla y León*. *Televisión Castilla y León* es un grupo formado a partir de la explotación de una red de emisoras (la mayor parte de ellas propias) nacidas como señales locales para las redes de cable de la región. Desde 1999, la mayor parte de estos canales ha empezado a emitir por ondas y a compartir horas de parrilla. La situación de *Canal 4* es quizá la que más podría servir para explicar la explosión de la nueva televisión local³². Vinculada a *Antena 3 TV Castilla y León*, con la que comparte sus recursos para la realización de un informativo regional diario, *Canal 4* ha pasado en pocos meses a convertirse en un importante actor del audiovisual regional. A los actos de presentación de sus emisoras acuden consejeros del gobierno regional y presentadores de la cadena nacional³³. Y en medio del *marasmo regulatorio* del audiovisual local, *Canal 4* ha comenzado una estrategia expansiva que tendría que conducirle a disponer de emisoras por toda la región, al añadirse las estaciones de Soria, Segovia, Ávila, Aranda de Duero (Burgos), Miranda de Ebro (Burgos) y Ponferrada (León)³⁴.

²⁹ Así, a partir del año 2000 se reestructura el sistema desde el punto de vista técnico otorgando programas (equivalentes a los que hoy explotan) en las redes nacionales de frecuencia única a RTVE, Antena 3, Canal Plus y Telecinco y cediendo dos canales múltiples a los emisores autonómicos existentes; concediendo tres multiplex y medio a Onda Digital-Quiero TV y un programa más para cada uno de los nuevos concesionarios, NetTV y VeoTV. En concreto, Onda Digital-Quiero TV dispone de tres canales múltiples de cobertura nacional y frecuencia única, más dos programas en un cuarto canal múltiple de las mismas características (Resolución de 11 de enero de 1999 de la SGC). Los concesionarios de las dos nuevas licencias, NetTV y VeoTV dispondrán de un programa cada uno dentro de un canal múltiple de cobertura nacional y frecuencia única, y deben emitir la totalidad de su programación en abierto (Resolución de 10 de marzo de 2000 de la SGC).

³⁰ El artículo 1 del Anexo del Plan Técnico especifica las frecuencias 758 a 830 MHz para cobertura autonómica, provincial y local, y la banda de 470 a 758 específicamente para coberturas locales. Ver cuadro explicativo en el Anexo.

³¹ Respuesta a una pregunta formulada en el Senado por el socialista José Castro (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie I, 17 de diciembre de 1999, pp. 64-66).

³² Véase anexo. Más información sobre el censo realizado por la AIMC puede encontrarse en <http://www.aimc.es/aimc/html/acpr/censo.html>.

³³ La iniciativa parte del constructor burgalés Antonio Méndez Pozo, que cumplió condena por el caso de la construcción en Burgos, y que en los últimos meses ha acaparado buena parte de la expansión del sistema de medios castellanolleonés (en el que es propietario de varios periódicos, en especial su cabecera principal, el *Diario de Burgos*). La relevancia de la presencia de Méndez Pozo en el audiovisual regional está determinada por la creación del grupo *Canal 4 Castilla y León*, que reúne a las emisoras de televisión local del *Grupo Diario de Burgos* (hoy *Promecal*). Además de la televisión, de las 52 emisoras de Frecuencia Modulada que concedió la Junta de Castilla y León en 1999, 5 fueron para él: Briviesca y Medina de Pomar, en Burgos; Venta de Baños, en Palencia; y Medina de Rioseco, en Valladolid, y otras dos para Unión Ibérica de Radio (en la que controla una pequeña parte del capital), en Valladolid y Zamora (*El Mundo*, 5-11-1999).

³⁴ Véase *El Diario de Burgos*, 12-12-2000.

LA EXPANSIÓN DE LOS GRUPOS MULTIMEDIA EN LA TELEVISIÓN LOCAL

También los mayores grupos de comunicación han comenzado a mirar a la televisión local como una vía de expansión, un asunto clave si tenemos en cuenta que el modelo de desarrollo del audiovisual privado en países como Italia se ha basado en la concentración de emisoras locales que pasaron a funcionar como redes nacionales. El grupo *Correo* creó en mayo de 2000 la emisora local para Bilbao *Bilbovisión*³⁵, y mantiene participaciones en *TeleDonosti* y *TeleRioja*³⁶. La corporación *Godó* a través de su filial *Catalunya Comunicació* lanzó de *CityTV Barcelona* en la primavera de 2001. *El Periódico de Catalunya*, junto a otros socios, ha comprado *Canal 1 Televisió de Girona*³⁷. La Cadena COPE estudia implantar emisoras locales en Andalucía con el nombre de VIDATV³⁸. La lista de este tipo de acciones sólo acaba de empezar. Pero quizá la estrategia más interesante es la del grupo *Prisa*. Esta corporación ha creado la filial *Pretesa*, para que se convierta en una red de televisión local, *Localia Televisión*, vinculada a la estructura de emisoras de radio que gestiona *Unión Radio*³⁹. *Pretesa* ha optado por crear estas nuevas emisoras fomentando la participación de algunos de sus socios en cada área geográfica⁴⁰ y hoy cuenta ya con más de cincuenta estaciones⁴¹.

ALGUNAS CONCLUSIONES

Las consecuencias de esta desregulación de la televisión local son difíciles de prever, nos atrevemos sin embargo a apuntar cuatro grandes vectores hacia el futuro:

— **Aumento incontrolado del número de operadores a través de la estrategia de**

«**ocupación**» de canales: en este sentido, el gobierno parece haber adoptado una estrategia de *first come, first served* en la asignación de espectro radioeléctrico de los nuevos operadores, con la salvedad de que las atribuciones de frecuencias no son aún, en ningún caso, definitivas sin Plan Técnico. En todo caso, la explosión de operadores es evidente en toda España. Aunque es difícil precisar el número actual —el diario *El País* hablaba de más de un millar en mayo⁴²— parece claro que se han superado con mucho las cifras de número de canales que censó la AIMC en 1999, en total 741. Ya en aquel censo se apreció un aumento muy importante del número de emisoras en los últimos años ante la pasividad de la administración, como se aprecia en el primer gráfico que mostramos. En el caso de Castilla y León, el segundo gráfico muestra el número de emisoras que se han creado en la región en los últimos años: casi el doble de las que existían hasta la llegada de la ley de 1995.

- **Concentración empresarial:** tanto la puesta en marcha de nuevos canales por parte de grupos de comunicación (especialmente PRISA y algunos otros grupos regionales) como la compra de estos por parte de grupos en los próximos años podría dar como consecuencia la creación efectiva de cadenas nacionales basadas en la difusión local de contenidos comunes. Aunque la Ley 41/1995 preveía la prohibición a la emisión en cadena tanto en directo como en diferido, la situación actual apunta hacia una reconstrucción del tejido audiovisual local en la línea de lo ocurrido en Italia en los años ochenta.
- **Comercialización del tejido audiovisual local:** como consecuencia de la entrada de los operadores privados y de la ausencia de

³⁵ *Diario de Burgos*, 4-4-2001.

³⁶ *El Correo*, 25-5-2000.

³⁷ *Intermedios de la Comunicación*, 11-05-2000.

³⁸ *Intermedios*, 7-12-2000.

³⁹ *Intermedios*, 15-02-2001.

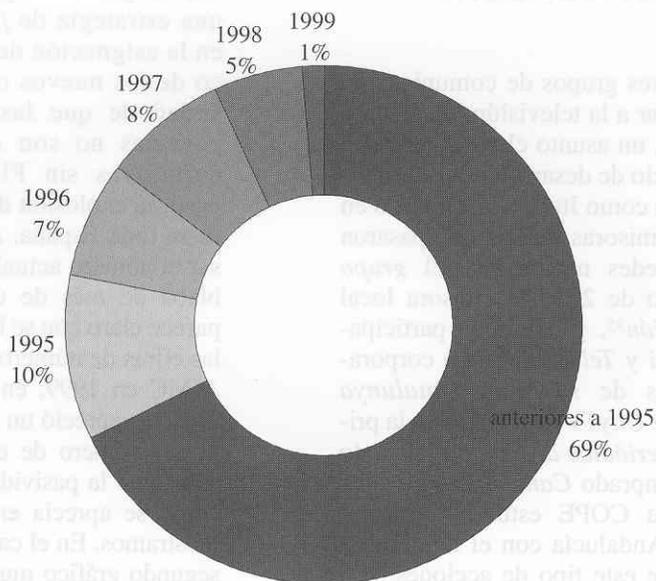
⁴⁰ Véase el folleto informativo de la CNMV núm. 3252 sobre *Promotora de Informaciones, S.A.*, URL <http://www.cnmv.es/FE/1/EO3252.PDF>

⁴¹ Hoy, *Localia* distribuye una programación codificada a través de la frecuencia 11.605 GHz del satélite Hispasat 1C a sus estaciones afiliadas.

⁴² La información sobre el inicio de emisiones de LocaliaTV Badajoz, el 9 de enero de 2001, hablaba de que Localia gestiona ya 23 emisoras en todo el territorio nacional (cfr., *El Periódico de Extremadura*, 9-1-2001, p. 24).

⁴³ *El País*, 20 de mayo de 2001.

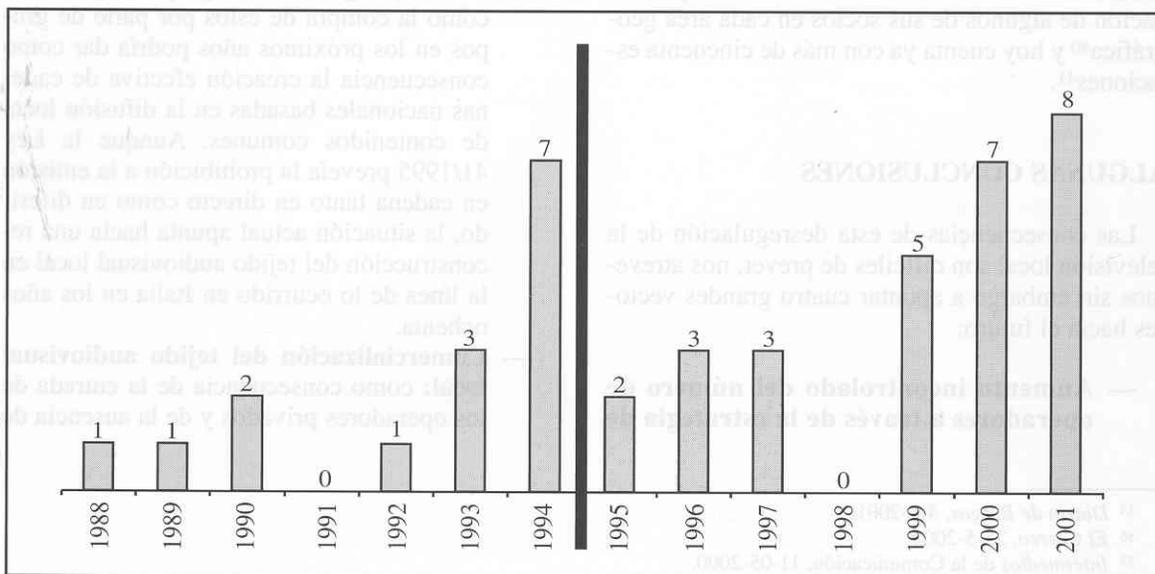
Figura 1. Porcentaje de emisoras existentes en España, por años (hasta 1999).



Fuente: elaboración propia sobre datos de AIMC, censo de emisoras locales, 1999.

Nota: los datos de 1999 no reflejan el año completo, sino sólo las emisoras creadas hasta la fecha de realización del estudio de AIMC, en abril de 1999.

Figura 2. Evolución del número de emisoras locales hertzianas en Castilla y León (1980-2001).



Fuente: elaboración propia.

protección de las iniciativas públicas o sin ánimo de lucro en la actuación política del Ministerio de Ciencia y Tecnología, la televisión local en España está evolucionando

hacia un modelo mercantilizado, financiado (y saturado) por la publicidad y orientado hacia la consecución de beneficio económico como fin primordial de la actividad.

— **Desterritorialización de los contenidos:** en un brillante estudio publicado en 1999, Charles Fairchild apuntaba como la principal consecuencia de la desregulación radiofónica en Estados Unidos la rápida *desterritorialización* del medio, es decir, la pérdida de vinculación de las radios locales con sus comunidades gracias a la consolidación y concentración de las cadenas.

«Como resultado, los conglomerados radiofónicos son ahora capaces de proporcionar programación estandarizada a cualquier estación sin contar con su localización y beneficiarse de las economías de escala que les permiten dominar los mercados locales de manera efectiva y racionalizar el medio en su esencia. Estas tendencias tienen graves consecuencias, la más notable de las cuales es la reducción de la información disponible a los oyentes.» (Fairchild, 1999: 549)

Para favorecer esta desterritorialización de los contenidos, de hecho muchas empresas se han puesto ya a proporcionar programación a las nuevas estaciones.

Tal y como hemos visto, el caso de la televisión local apunta hacia las 3 líneas principales de interpretación de la política de comunicación del Partido Popular que proponíamos al comienzo. En primer lugar, la actitud del Gobierno ha sido determinante en el modo de desarrollo de la televisión local en España, optando por abandonar la Ley 41/1995 y dejando que el nuevo marco técnico de la Televisión Digital Terrenal reordene todo el sistema con la discreción del proceso global de liberalización de las telecomunicaciones y promoviendo un nuevo panorama cuyos actores presionarán cuando una hipotética modificación del texto legal llegue al Parlamento. La consecuencia de esta actuación es la imposición de una concepción liberal sobre una concepción comunitaria del audiovisual con el abandono del modelo mixto que proponía la Ley 41/1995 donde cabía el desarrollo de un tejido comercial conjuntamente con una televisión más comunitaria o de proximidad. La concepción comunitaria del audiovisual, apoyada en un modelo de sociedad cooperativa, establece como principio básico la distribución e intercambio de información y experiencias para alimentar la esfera pública del estado social. En ella el concepto de pluralismo es el requisito político-cultural imprescindible para que la mediación televisiva sea correcta en una democracia participativa. El caso de la televisión local en España muestra un claro alejamiento de esta perspectiva tanto en el

procedimiento legislativo, en el que se está obviando el debate con las fuerzas políticas en conflicto, como en la elección de un modelo audiovisual comercial para las comunidades locales, que en la búsqueda del beneficio económico reduce la participación de los actores sociales.

Pero el pluralismo queda además fuertemente tocado también en la segunda línea de interpretación de la política de comunicación del Partido Popular, la confusión entre neoliberalismo e intervencionismo partidista. El modelo neoliberal por el que opta el PP entiende, como dice Venturelli (1993), el interés público como la responsabilidad económica para operar en el interés privado de mercados y consumidores. El neoliberalismo ha consagrado la libertad de expresión y la ha identificado con la libertad de prensa y con la libertad de empresa. En torno a estas consideraciones se esgrimió el concepto liberal de libertad de antena que trata de concebir la circulación de ideas como un aspecto de la libre circulación de mercancías. La tendencia neoliberal se ha justificado, como hemos dicho, en la necesidad de generar un tejido audiovisual nacional fuerte, convirtiéndose como dice Marjorie Ferguson (1992) en el mito de nuestra era, y adquiriendo como cualquier mito, carta de naturaleza (Douglas, 1996). Sin embargo, la gestión de los sistemas políticos y sociales mediante la simple virtud del mercado —como asegura Shamir Amin (1999)— es una utopía. El contrato social viene antes y no después de las estrategias económicas. Pero las fuerzas dominantes han conseguido identificar a menudo el mercado con el sistema democrático y esta equiparación se ha convertido casi en una religión (McChesney y Herman, 1997). Por el contrario, la comercialización televisiva supone graves riesgos para la ciudadanía. Parece que ni la tecnología ni las leyes de mercado pueden generar por sí mismas las condiciones para el funcionamiento correcto del rol mediador de la televisión en la democracia, en la medida en que sus objetivos de rentabilidad privilegian contenidos de dudoso valor para la calidad de la esfera pública. Es más, el *submito* globalizador «*big is better*» (Ferguson, 1992) impulsa la concentración de los medios audiovisuales en cada vez menos manos, reduciendo significativamente el pluralismo. La sociedad civil queda alejada una vez más de la capacidad comunicativa que ofrece la televisión. En la práctica, el modelo comercial reduce la libertad de expresión e información de los ciudadanos al mero consumo de los contenidos más rentables. La última esfera de la televisión —la televisión local— donde aún que-

daba abierta una puerta para una mediación comunitaria, se está proyectando en una dirección totalmente opuesta, contribuyendo a agravar los niveles de concentración del sistema nacional.

Pero si la política neoliberal es altamente discutible en términos sociopolíticos, se argumenta en la búsqueda de unos objetivos económicos para toda la sociedad. Lo que no puede justificarse de ninguna manera es la utilización de los argumentos neoliberales discrecionalmente para posicionar sólo a ciertos actores privados. La intervención con fines partidistas que se está produciendo en el ámbito de la televisión local —como ya sucediera con el satélite— queda fuera de toda lógica económica. Por supuesto, en primer lugar, desde el punto de vista político, la inestabilidad regulatoria ofrece al Gobierno una herramienta magnífica de presión permanente sobre los emisores, a los que no se les debe escapar que los «criterios técnicos» con los que el Ministerio de Ciencia y Tecnología aplica los expedientes son, sin duda, flexibles. En Castilla y León, como hemos visto, se está permitiendo el surgimiento de un tejido de televisión privada fuera de la legalidad con pretensiones supralocales, mientras el Ministerio de Ciencia y Tecnología expedientaba a las emisoras de Castilla la Mancha con una línea editorial de oposición.

El resultado, reproduciendo una vez más el modelo internacional, europeo y nacional, es una tendencia a la concentración económica sin precedentes en un ámbito que hasta ahora era de pequeñas empresas vinculadas a la economía y la política locales. La liberalización de la televisión local ha llegado mediante el procedimiento «oculto» que hemos tratado de mostrar en estas páginas. Éste es el último paso para imponer, por la vía de los hechos, el modelo neoliberal que el Partido Popular no ha sido capaz de consensuar por la vía parlamentaria. El impacto sobre el sistema audiovisual y el hipersector de las telecomunicaciones será evidente en apenas unos meses. En realidad, tendríamos que fijarnos en los operadores de telecomunicaciones como beneficiados por la medida, como por todo el proceso de liberalización de las

telecomunicaciones, en este caso gracias a la Disposición Adicional 9.^a de la Ley General de Telecomunicaciones 11/1998 que abre al mercado el transporte de señal de los servicios de difusión. Todos los grandes grupos nacionales e internacionales tienen hoy intereses en el transporte de señal.

Y en este punto podemos entender la última línea de interpretación de la política del PP: la «confusión» entre liberalización de las telecomunicaciones y liberalización del audiovisual. Con las nuevas tecnologías el concepto de servicio público, se ha sustituido por el de servicio universal. Tradicionalmente en las telecomunicaciones se había entendido el servicio universal como la accesibilidad a las redes de transmisión, pero las teorías de los medios de masas habían considerado también la información como un bien público esencial (Verhoest, 2000). La televisión asociada a las nuevas redes telemáticas, queda en el mismo ámbito jurídico y su desarrollo viene determinado por las decisiones políticas en materia de telecomunicaciones. La noción anglosajona de servicio universal, permitía la conciliación de dos principios en ocasiones contradictorios para el amplio espectro de las telecomunicaciones en general: el de servicio público y el de economía de mercado. Con el concepto de servicio universal era posible desplazar el papel del Estado en beneficio del mercado:

«...sería el instrumento jurídico que permite asegurar a toda la población ciertos servicios considerados esenciales en el marco de una economía de mercado, en igualdad de condiciones de precio y calidad e independientemente de su localización geográfica.» (Maciá, 1997)

La gran cuestión de debate es cuáles deben ser los servicios esenciales que deben proveerse a todos los ciudadanos. Y, sobre todo, si la mejor manera de proveerlos es a través de una desregulación del hipersector comunicativo que quizá tenga magníficas repercusiones en el ámbito de lo económico pero cuyas consecuencias sobre la esfera pública no parecen ser tan esperanzadoras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AIMC (1999): *Censo de Televisiones Locales 1999*. Madrid. Asociación para la Investigación de los Medios de Comunicación.
- ÁLVAREZ MONZONCILLO, J. M. (2000): «La televisión en España: el eslabón perdido de la cadena», en Benavides J. (et al): *Las convergencias de la comunicación. Problemas y perspectivas investigadoras*. Madrid. Fundación General de la UCM, pp. 239-256.
- AMIN, S. (1999): *El capitalismo en la era de la globalización*. Barcelona. Paidós.
- BLUMLER, J. (1993): *Televisión e interés público*. Barcelona, Bosch.

- BUSTAMANTE, E. (1990): «Communication policy in Spain (1977-1990)», en *Innovation: The European Journal of Sciences*, vol. 3, núm. 2, P. 369-385
- BUSTAMANTE, E. (2000a): *La televisión económica: financiación, estrategias y mercados*. Barcelona, Gedisa.
- BUSTAMANTE, E. (2000b): «Spain's interventionist and authoritarian communication policy: Telefonica as political battering ram of the Spanish right», en *Media, Culture and Society*, vol. 22, pp. 433-445
- COLLINS, R. y MURRONI, C. (1996): *New media, new policies*. Londres, Polity Press.
- COSTA, P. O. (1986): *La crisis de la televisión pública*. Barcelona, Paidós.
- DOUGLAS, M. (1996): *Cómo piensan las instituciones*. Madrid, Alianza
- DYSON, K., HUMPREYS, P., NEGRINE, R. y SIMON, J. P. (1992): *Broadcasting and new media policies in Western Europe*. Londres, Routledge.
- FAIRCHILD, C. (1999): «Deterritorializing radio: deregulation and the continuing triumph of the corporatist perspective in the USA», en *Media, Culture and Society*, vol. 21, núm. 4, pp. 549-561.
- FARIAS, P. y MULTIGNER, G. (eds.) (1995): *La televisión local ante el reto del cable*. Zaragoza, Diputación Provincial.
- FERGUSON, M. (1992): «The mythology about globalization», en *European Journal of Communication*, vol. 7-1, pp. 69-93.
- GARNHAM, N. (1991): «La economía política de la comunicación. El caso de la televisión», en *Telos*, núm. 28, pp. 68-75.
- GIORDANO, E. y ZELLER, C. (1999): *Políticas de televisión: la configuración del mercado audiovisual*. Barcelona, Icaria-Antrazyt.
- HERNÁNDEZ, J. (2001): «MediPlus 2001-2005: desarrollo, distribución y promoción: bases generales de convocatoria, tipo de ayudas, condiciones, beneficiarios, cuantía», en *I Jornadas sobre el sector audiovisual europeo: elementos financieros y promocionales*, Universidad Pontificia de Salamanca, 7-8 de junio de 2001 (documento fotocopiado)
- MCCHESENEY, R. y HERMAN, E. (1997): *The global media: the new missionaries of global capitalism*. Londres, Cassell.
- PRADO, E. y MORAGAS, M. (1991): *Televisión locales: tipología y aportaciones de la experiencia catalana*. Barcelona, Col·legi de Periodistes de Catalunya.
- MACIÀ, S. (1997): «El concepto de servicio universal en telecomunicaciones: debates y controversias», en *III Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración*, Salamanca, 2-4 octubre de 1997 (fotocopiado)
- MARSDEN, C. (1997): «Convergence or Coexistence? Television and Telecommunications Policies Diverge in the Convergence Debate», en *The Journal of Information, Law and Technology (JILT)*, 1997-3
- MUÑOZ MACHADO, S. (1998): *Servicio público y mercado: la televisión*. Madrid, Cívitas.
- SINCLAIR, J. (2000): *Televisión: comunicación global y regionalización*. Barcelona, Gedisa.
- VV.AA. (1984): *La TV local de Servei Public*. Barcelona, Diputació de Barcelona.
- VENTURELLI, S. (1993): «The Imagined Transnational Public Sphere in the European Communities' Broadcast Philosophy: Implications for Democracy», en *European Journal of Communication*, vol. 8, núm. 4, pp. 491-518.
- VERHOEST, P. (2000): «The myth of universal service: hermeneutic considerations and political recommendations», en *Media, Culture and Society*, vol. 22, pp. 595-610.
- VILCHES, L. (1996) «The media in Spain», en Weimouth, T. y Lamizet, B. (1996): *Markets and Myths. Forces for chance in the European media*. Londres, Longman, pp. 173-201.
- WEIMOUTH, T. y LAMIZET, B. (1996): *Markets and Myths. Forces for chance in the European media*. Londres, Longman.

ANEXO

Tabla 1

Censo de emisoras locales de televisión en Castilla y León (abril de 2001)

Denominación	Fecha de creación de la emisión por ondas	Modo de difusión	Grupo o red
Ávila			
Ávila	Tele Ávila	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Hernansancho	Canal Norte Ávila	Anterior al 1-1-95	Onda Independiente
Madrigal de las Altas Torres	TV Madrigal	Anterior al 1-1-95	Onda Independiente
Burgos			
Aranda	Tele Aranda	Posterior al 1-1-95	Onda TV Castilla y León
Aranda	Canal 4 Aranda	Posterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Burgos	Canal 4 Burgos	Anterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Burgos	Televisión Burgos	Anterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Burgos	Canal 54 Burgos	Anterior al 1-1-95	Onda Independiente
Lerma	Onda Anda	Posterior al 1-1-95	Onda Independiente
Medina del Pomar	Tele Medina	Anterior al 1-1-95	Onda TV Castilla y León
Miranda de Ebro	TV Miranda 2000	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Miranda de Ebro	Canal 4 Miranda	Posterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
León			
Astorga	Teleno	Anterior al 1-1-95	Onda TV Castilla y León
León	Televisión León	Anterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
León	Canal 4 León	Posterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Ponferrada	Televisión Ponferrada	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Ponferrada	Canal 4 Bierzo	Posterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Villablino	Televisión Villablino	Sin datos	Cable Independiente
Palencia			
Palencia	TV Palencia 2000	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Palencia	Televisión Palencia	Anterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Salamanca			
Salamanca	Televisión Salamanca	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Salamanca	Iris Televisión	Posterior al 1-1-95	Onda Iris Televisión
Salamanca	Canal 4 Salamanca	Posterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Béjar	Tele Béjar	Anterior al 1-1-95	Onda Independiente

Tabla 1 (continuación)

Denominación	Fecha de creación de la emisión por ondas	Modo de difusión	Grupo o red
Ávila			
Béjar	Canal Béjar y Comarca	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Ciudad Rodrigo	TV Ciudad Rodrigo	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Peñaranda	Televisión Peñaranda	Posterior al 1-1-95	Onda TV Castilla y León
Villarino de los Aires	Canal Villarino	Anterior al 1-1-95	Onda Independiente
Segovia			
Segovia	Televisión Segovia	Anterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Segovia	Canal 4 Segovia	Posterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Soria			
Almazán	Tele Almazán	Posterior al 1-1-95	Onda Independiente
Ólvega	Televisión Ólvega	Anterior al 1-1-95	Cable Titularidad municipal
Soria	Soriavisión	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Soria	Canal 4 Soria	Posterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Valladolid			
Medina del Campo	Canal 29 TeleMedina	Anterior al 1-1-95	Onda Independiente
Medina del Campo	Televisión Medinense	Anterior al 1-1-95	Onda TV Castilla y León
Valladolid	Televisión Valladolid	Anterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Valladolid	Canal 29	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Zamora			
Benavente	Televisión Benavente	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Zamora	Televisión Zamora	Posterior al 1-1-95	Onda y cable TV Castilla y León
Zamora	Canal 4 Zamora	Posterior al 1-1-95	Onda Canal 4 Castilla y León
Zamora	Iris Televisión Zamora	Posterior al 1-1-95	Onda Iris Televisión

Fuente: elaboración propia.